

Al contestar refiérase
al oficio N° **12672**

25 de agosto del 2021
DCA-3286

Señor
José Alberto Higaldo Rodríguez
Presidente
JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO RURAL AGUAS ZARCAS

Estimado señor:

Asunto: Se deniega autorización a la Junta Administrativa del Liceo Rural Aguas Zarcas para realizar un nuevo proceso de contratación para la construcción total de las instalaciones.

Nos referimos a su oficio JALRAZ 076-2021 del 28 de julio del año en curso, y remitido a esta Contraloría General de la República mediante correo electrónico el 29 de julio siguiente, mediante el cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante los oficios No. 011748 (DCA-3053) del 10 de agosto y No. 12224 (DCA-3162) del 18 de agosto pasado, esta División le solicitó a la Administración que aportara información adicional, lo cual fue atendido mediante documentos remitidos vía correo electrónico el 12 y 20 de agosto, respectivamente.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud

Como razones dadas para justificar la presente solicitud, esa Administración manifiesta lo siguiente:

Que el procedimiento de contratación directa CDC-LAZ-02-2020 fue declarado desierto.

Que esa Administración considera que se ha cumplido con el debido proceso en cuanto a la forma de manejo del proceso licitatorio, y que al haberse agotado la vía administrativa lo que corresponde es llevar a cabo un nuevo proceso de contratación acorde con los intereses de la institución.

Que ello es producto a los cambios en cuanto a costos de la vida, precios de los materiales de construcción y otros elementos propios de este tipo de contratación.

Que la posición de esa Junta Administrativa es llevar a cabo un nuevo proceso de contratación que incluya la construcción total de las instalaciones bajo sistema de llave en mano y no como se planteó, manteniendo algunas aulas viejas que no cumplen con el código sísmico y con lo que establece el CFIA.

II. Criterio de la División

1. Con respecto a la autorización dada a la Junta Administrativa del Liceo Rural Aguas Zarcas por el Ministerio de Educación Pública en el oficio DIEE-DC-A-0028-2020 del 09 de marzo del 2020:

Los procedimientos de contratación administrativa para la ejecución de proyectos de infraestructura educativa se encuentran regulados en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 145. -Proyectos de infraestructura educativa. Para la gestión integral de proyectos de infraestructura física educativa, que involucra el diseño, la construcción, el mantenimiento, la restauración y la realización de obras en general, así como los servicios profesionales necesarios para llevar a cabo esos proyectos, tanto las Juntas de Educación como las Administrativas, podrán acudir al procedimiento de contratación directa concursada, para lo cual será necesario invitar a un mínimo de tres potenciales oferentes.

Para la adecuada aplicación de este mecanismo, el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, adoptarán las disposiciones generales en las que se establezcan las medidas de control interno necesarias para garantizar la más eficiente y eficaz administración de los fondos públicos involucrados en estas contrataciones, así como los medios que permitan a las Juntas acceder a la asesoría legal y técnica requerida, tanto para la fase de elaboración del cartel, como para la valoración de ofertas y la ejecución contractual. Dentro de la organización del Ministerio respectivo, se establecerá una unidad encargada de ejecutar esta labor así como autorizar el inicio de cada contratación particular. La falta de esta autorización generará la nulidad de todo el procedimiento.”

(Corrida su numeración por el artículo 2° del decreto ejecutivo N° 40124 del 10 de octubre del 2016)

(Así reformado por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 40898 del 22 de enero del 2018)

Ahora bien, se tiene por acreditado que la Junta Administrativa del Liceo Rural Aguas Zarcas promovió la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020 para el suministro de materiales, mano de obra y equipo para la construcción del proyecto nueva infraestructura para el Liceo. Ello es de conocimiento de esta División ya que el acto final emitido por la Administración en dicho concurso fue apelado ante este órgano contralor.

En una primera ocasión, la Junta Administrativa emitió el acto de adjudicación de dicho concurso, sin embargo dicho acto fue apelado ante este órgano contralor y mediante la resolución R-DCA-01296-2020 del 7 de diciembre del 2020 se anuló de oficio el acto de adjudicación emitido.

Posteriormente, la Junta Administrativa declaró infructuosa la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020, sin embargo dicho acto fue apelado ante este órgano contralor

y mediante la resolución R-DCA-00440-2021 del 21 de abril del 2021 se declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto.

Posteriormente, la Junta Administrativa declaró desierta la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020, sin embargo dicho acto fue apelado ante este órgano contralor y mediante la resolución R-DCA-00708-2021 del 25 de junio del 2021 se declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto.

Ahora bien, en el expediente administrativo de la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020 que la Junta Administrativa remitió en su momento a este órgano contralor para el conocimiento del último recurso de apelación mencionado, estaba incluido el oficio DIEE-DC-A-0028-2020 del 09 de marzo del 2020 emitido por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública. Dicho oficio dispone -entre otras cosas- lo siguiente:

“Señores

Junta Administrativa

Lic. Rural de Aguas Zarcas, código 5895

Matama, Limón

Estimados señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento a la Ley de la Ley de Contratación Administrativa, resolución número 1737-MEP-2018, de las nueve horas veinte minutos del veinticuatro de setiembre del año dos mil dieciocho, oficio DVM-A-DIEE-934-2019, del 26 de junio del presente año, en atención a la solicitud realizada por ustedes, según consta en el acta de sesión ordinaria n°163, celebrada a las dieciséis horas con quince minutos del 27 de febrero del 2020, y del expediente administrativo instaurado al efecto, se dispone:

Autorizar el inicio del proceso de contratación directa concursada para construcción de obras prototipo: 5 aulas académicas, 1 laboratorio de cómputo de 72 m², biblioteca de 72 m², 1 comedor de 72 m², y 1 administración de 84 m². obra complementaria: 1 batería de servicios sanitarios tipo 2 de 72 m², paso cubierto para mampostería de 17.5 m², cantidad 8.52 módulos, paso cubierto unión tipo t de 9 m² 1 unidad, 5 monitores para aula de 72 m². obras complementarias: i bodega general de 36 m², i batería sanitaria para profesores de 12 m², corredor en comedor de 18 m², 22.5 m² de módulo de soda-lactancia-fotocopiadora, caseta de guarda de 8 m², estacionamiento para bus escolar de 75 m², 81.5 m de tapia prefabricada de concreto perimetral, 67.5 m de malla ciclón y portones, 350 m² de demoliciones, 2947 m³ de movimiento de tierras y relleno, sistema general agua potable (TANQUES, BOMBEO, TUBERÍAS), sistema tratamiento aguas servidas, sistema eléctrico general, sistema detección de incendios, sistema circuito cerrado de vigilancia, en Liceo Rural de Aguas Zarcas, Matama, Limón, código 5895, aplicando el proceso abreviado para obra nueva.

El monto máximo autorizado para hacerle frente a las obligaciones derivadas de la presente contratación es de por un monto de ¢ 372.924.502,96 (trescientos setenta y dos millones novecientos veinticuatro mil quinientos dos colones con noventa y seis céntimos), no incluye el pago de los servicios profesionales. (...)

Se deberá invitar como mínimo tres potenciales oferentes.

Se deberán realizar las obras de conformidad con los planos constructivos, especificaciones técnicas, programación de obra y presupuestos realizados por el Arq. Juan Carlos Chaves López, carné profesional A-5905 (consultor externo), aprobados por el Departamento de Gestión de Proyectos Específicos de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo (oficio DVM-A-DIEE-0268-2020, de fecha 28 de enero del 2020).

La Junta deberá contar con la asesoría del profesional externo durante todo el proceso, desde su inicio hasta su finalización.

(...)

El cambio en las condiciones y circunstancias de lo dispuesto en el presente oficio deberá ser autorizado previamente por escrito por este Departamento. ES TODO.”

Así las cosas, se tiene que la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020 promovida por la Junta Administrativa del Liceo Rural Aguas Zarcas para el suministro de materiales, mano de obra y equipo para la construcción del proyecto Nueva Infraestructura para el Liceo Rural Aguas Zarcas, tiene su origen en la autorización dada por la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo del Ministerio de Educación Pública en el oficio DIEE-DC-A-0028-2020 del 09 de marzo del 2020.

Además, en dicho oficio DC-A-0028-2020 del 09 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación Pública estableció una serie de condiciones y circunstancias que deben ser cumplidos por la Junta Administrativa del Liceo Rural Aguas Zarcas. Por lo tanto, es criterio de esta División que cualquier cambio que la Junta Administrativa del Liceo Rural Aguas Zarcas pretenda realizar en las condiciones y circunstancias indicadas en dicho oficio, requiere de la autorización de ese Ministerio.

De frente al marco normativo expuesto, tampoco se entiende las razones por las que la Administración solicita autorización, cuando cuenta con una norma que le exceptúa de los procedimientos ordinarios. Procedimiento que como se expone tiene sus particularidades y deben ser atendidas por la solicitante.

2. Con respecto al estado actual en que se encuentra la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020:

Ahora bien, con respecto a la situación actual en la que se encuentra el procedimiento de contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020, se observa que la Junta Administrativa manifiesta lo siguiente: “...*que habiéndose agotado la vía administrativa lo que corresponde es llevar a cabo un nuevo proceso de contratación acorde con los intereses de la institución.*”

Al respecto, debe tenerse presente que mediante la resolución R-DCA-00708-2021 del 25 de junio del 2021, este órgano contralor declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra del acto que declaró desierta la contratación directa CDC-LAZ-02-2020, lo cual genera la nulidad del acto impugnado.

Es por ello que mediante el oficio No. 011748 (DCA-3053) del 10 de agosto pasado, esta División le solicitó a la Junta Administrativa del Liceo Rural Aguas Zarcas que explicara cuáles

actuaciones había realizado esa Administración con respecto a la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020 una vez que se le notificó la resolución R-DCA-00708-2021. Como respuesta a lo consultado la Junta Administrativa manifestó lo siguiente:

“De acuerdo con lo solicitado por su representada debemos indicar que los actos realizados una vez conocida la resolución R-DCA-00708-2021, fue llevar a cabo los actos administrativos y la comunicación a los oferentes sobre la decisión de declaratoria de desierto del proceso de contratación de la licitación CDC-LAZ-02-2020, de esa misma forma el ente colegiado de la junta comunicó a la DIEE sobre la declaratoria de desierto del proceso y la necesidad de llevar a cabo un nuevo proceso de contratación, lo cual casualmente es el objeto de este proceso. De forma efectiva y como indique supra ya se emitió el acto final y se comunicó el mismo mediante acuerdo firme de la junta administrativa del colegio.”

Además, se aportó copia del Acta número 202 correspondiente a la sesión extraordinaria #202 celebrada por la Junta Administrativa Liceo Rural de Aguas Zarcas a las quince horas diez minutos del 05 de mayo del 2021, y en la cual se incluye el acuerdo #3 donde se declara desierto el proceso licitatorio CDC-LAZ-02-2020.

Sin embargo, debe tenerse presente que dicho acuerdo tomado por la Junta Administrativa el 05 de mayo del 2021 fue apelado ante este órgano contralor, y mediante la resolución R-DCA-00708-2021 del 25 de junio del 2021, este órgano contralor declaró parcialmente con lugar el recurso de apelación interpuesto en contra de dicho acto, tal y como se indicó anteriormente.

Ante ello, resulta aplicable lo establecido en el artículo 192 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 192. Efectos de la resolución. *La resolución final que ponga término al recurso dará por agotada la vía administrativa. Aquella que declare sin lugar el recurso, tendrá como consecuencia la firmeza del acto de adjudicación. Cuando la resolución declare con lugar el recurso, parcial o totalmente, la Contraloría General de la República anulará el acto impugnado en el tanto correspondiente y remitirá el expediente a la Administración para que, en caso de existir ofertas elegibles y convenientes a sus intereses, proceda a la adopción de un nuevo acto de adjudicación o, en su caso, a declarar desierto el concurso. En todo caso, la Administración deberá respetar las consideraciones y la parte dispositiva de la resolución. El nuevo acto deberá dictarse dentro del mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado por un mes adicional en casos debidamente justificados mediante resolución motivada.”* (el subrayado es nuestro)

De conformidad con la norma citada, debe tener presente esa Administración que al declarar parcialmente con lugar el recurso interpuesto, la consecuencia jurídica es que se anula el acto impugnado, y que en el caso de la resolución R-DCA-00708-2021 del 25 de junio del 2021, el acto que se anuló fue justamente el acto que declaró desierta la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020 emitido en en el acta 202-2021 de la sesión extraordinaria #202

celebrada por la Junta Administrativa del Liceo Rural de Aguas Zarcas el 05 de mayo del 2021.

Así las cosas, y de conformidad con la información aportada por esa Administración, no se tiene por acreditado que la Junta Administrativa haya emitido un nuevo acto final con respecto a la contratación directa concursada CDC-LAZ-02-2020 con posterioridad a la resolución R-DCA-00708-2021 del 25 de junio del 2021, y en consecuencia, tampoco se tiene por acreditado que esa Junta Administrativa ha agotado la vía administrativa en relación con ese procedimiento de contratación, como erróneamente lo interpreta la Administración.

En razón de todo lo expuesto, se deniega la autorización solicitada.

Atentamente,

Fernando Madrigal Morera
Asistente Técnico

Celina Mejía Chavarría
Fiscalizadora

CMCH/apus
NI: 21237
G: 2021002674
Expediente electrónico: CGR-AUV-2021004577

